



LA HONORABLE LEGISLATURA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY.-

Artículo 1.- Creación.- Créase el Registro Poblacional de Cáncer que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2.- Objetivos del Registro.- El Registro Poblacional de Cáncer tiene los siguientes objetivos:

- a)** Conocer la incidencia, la prevalencia de los distintos tipos de cánceres en esta Provincia y su tendencia epidemiológica, clasificada por localización anatómica, grupos de edad, sexo, área geográfica (fundamentalmente por departamento, ciudad o distrito) y toda otra caracterización que pueda resultar de utilidad.
- b)** Contribuir al desarrollo de la investigación sobre el cáncer.
- c)** Generar información orientada a la toma de decisiones para la prevención y tratamiento del cáncer.
- d)** Elaborar estadísticas sobre incidencia, prevalencia, supervivencia y mortalidad de cáncer.

Artículo 3.- Funciones del Registro.- Son funciones del Registro Poblacional de Cáncer:

- a)** La obtención de la descripción clínica de la extensión de la enfermedad, la información que identifica al paciente, la enfermedad y el hospital público o instituto privado de donde surge la información.
- b)** El procesamiento, análisis y evaluación de la información obtenida sobre los casos de cáncer.
- c)** La custodia de los datos clínicos epidemiológicos y demográficos, en el marco de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
- d)** El control del acceso a la información contenida en las bases de datos.
- e)** Facilitar la información que resulte necesaria para la planificación de los servicios sanitarios y la evaluación de la atención sanitaria, tanto en los aspectos médicos como de salud mental.
- f)** Facilitar la información que resulte necesaria para la Investigación a llevarse a cabo por Universidades Públicas, sea en esta provincia o el resto del país, como también la que sea



requerida por Organismos Públicos de Salud Nacionales o de otras provincias, con los recaudos de reserva del caso.-

Artículo 4.- Fuentes de información.- Son fuentes de información del Registro Poblacional de Cáncer:

- a) Las historias clínicas de los pacientes oncológicos.
- b) Los informes de anatomía patológica.
- c) Los datos aportados por el sistema público de salud.
- d) Los Programas de detección temprana del cáncer.
- e) Los datos aportados sobre personas que padecieron la enfermedad ya fallecidas.
- f) Los datos aportados por los registros jurisdiccionales que pudieran existir en la Provincia.
- g) Los datos aportados por familiares de la persona enferma.

Artículo 5.- De los datos.- Sin perjuicio de la información complementaria que pueda requerir el Registro creado por la presente, es obligación la recolección de los siguientes datos:

- a) Edad, sexo, fecha y lugar de nacimiento, residencia y ocupación del paciente.
- b) Detalles clínicos, anatomopatológico del tumor, método para el diagnóstico y estudio de la enfermedad.
- c) Complicaciones, exposición a agentes tóxicos, hábitos de vida y contexto social, antecedentes familiares.
- d) Establecimiento que realizó la detección.
- e) Lugar de recurrencia-seguimiento.
- f) Detalle de la vida familiar o del círculo de afectos del paciente, antes y una vez declarada la enfermedad.-

Artículo 6.- Responsables.- Son responsables de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la presente ley:

- a) Los directores de los establecimientos sanitarios públicos o privados.



- b)** Los profesionales de la salud que diagnostiquen, traten o realicen seguimiento de pacientes oncológicos.
- c)** Los directores o responsables de los registros jurisdiccionales que aporten datos.
- d)** Los responsables de las áreas de salud mental y servicios sociales de hospitales o centros de salud públicos o privados.-

Artículo 7.- Acceso y confidencialidad.- Los datos que recabe el Registro Poblacional de Cáncer son de carácter personal quedando sujetos a lo establecido por los arts. 5 inc. b y 8 de la Ley 25.326.

La confidencialidad y seguridad de los datos se encuentra amparada por lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 25.326.

A los efectos de asegurar la confidencialidad de los datos de las personas involucradas, el Registro Poblacional de Cáncer debe establecer un método de disociación de los datos de identificación personal de los datos de carácter clínico.

Los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos a otras Administraciones Públicas para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con la salud pública o para su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos.

Artículo 8.- La autoridad de aplicación de la presente resultará ser el Ministerio de Salud de la Provincia, quien promoverá la realización de acuerdos con los registros jurisdiccionales a los efectos de que brinden los datos a que refiere el inc. f) del artículo 4 de la presente ley y dispondrá las capacitaciones necesarias para la correcta carga y registro de datos.

Artículo 9.- De forma.

AUTORA: Diputada VERÓNICA PAOLA RUBATTINO.-

COAUTORES: Dip. CÁCERES Reinaldo Jorge, Dip. CASTILLO Vanesa, Dip. FARFAN Mariana, Dip. HUSS Juan Manuel, Dip. MORENO Silvia del Carmen,



Dip. REBORD Mariano Pedro, Dip. SILVA Leonardo Jesús, Dip. SOLANAS Julio Rodolfo, Dip. ZAVALLO Gustavo Marcelo.-



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si definimos al Cáncer como "... el crecimiento descontrolado de células anormales en el cuerpo. Las células cancerosas también se denominan células malignas. ..." (<https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001289.htm#:~:text=El%20c%C3%A1ncer%20se%20presenta%20cuando,muchos%20tipos%20diferentes%20de%20c%C3%A1ncer.>), lo primero que pensamos es en que ha sido considerada la segunda causal de muertes en el mundo.- Pero también es cierto que a lo largo del tiempo, se han desarrollado metodologías de prevención y detección temprana de esta enfermedad (fundamentalmente en el cáncer mamario y de próstata), las cuáles han ayudado en su diagnóstico precoz y tratamiento.-

Pero para ello, es importante contar con información tanto de cantidad como de calidad, en la expansión, como en el control de la enfermedad. La fuente de información de la incidencia del cáncer es, por excelencia, el registro poblacional (RCP). Éste se puede definir como un sistema de información que se alimenta de la recolección de datos continuada y sistemática sobre todos los casos nuevos de cáncer que aparecen en un área geográfica determinada: se realiza el tratamiento y elabora resultados obtenidos a partir de estos datos.- Así lo dice el Proyecto similar que obra en el parlamento nacional, el cual menciona también que *"... el análisis de la incidencia es una herramienta fundamental para estimar la magnitud y distribución de un problema de salud. Desde el punto de vista de la organización sanitaria, proporciona los datos necesarios para evaluar las necesidades asistenciales, planificar el uso de recursos y plantear estrategias preventivas prioritarias, como las campañas de diagnóstico precoz. Desde el punto de vista científico, el análisis de la incidencia es a su vez básico para generar hipótesis etiológicas, objetivo señalado ya desde sus primeras ediciones en las publicaciones de referencia sobre incidencia del cáncer ...".*

Ello permite análisis comparativos, posibles causas de incidencia, eficacia de los tratamientos convencionales, etc...- E incluso, hemos tenido en cuenta, a diferencia del proyecto nacional, la incidencia de la enfermedad como dato en el grupo familiar, lo que permitiría a distintos organismos del Estado establecer políticas de apoyo a las familias de



personas que padecen la enfermedad denominada cáncer, puesto que es tan importante la salud del propio enfermo, como al del núcleo familiar o su círculo de afectos, que es el que brinda contención.-

Hemos tratado, al igual que el proyecto nacional, que esta ley, no quede fuera de los parámetros de la Ley Nacional 25.326 de protección de datos personales.-

Estos registros de cáncer con base poblacional, *"Son parte esencial de cualquier programa racional de control del cáncer desde la investigación etiológica, a través de la prevención primaria y secundaria a la planificación sanitaria y la atención al paciente, por lo que se benefician los individuos y la sociedad."*

[Downloads/CURADO_registros%20de%20cancer%20y%20su%20papel%20en%20la%20epidemiologia.pdf](#)

La idea de legislar sobre un registro, no sólo lo es con el objetivo de que la información recabada sirva para la investigación epidemiológica, sino además, para la toma de decisiones en políticas públicas destinadas a nivel individual al diagnóstico y tratamiento y, a otros niveles, a un trabajo con el grupo familiar o equivalente del paciente y a acciones de promoción y prevención en la comunidad.

Para finalizar diremos que este tipo de registros, *"... representan el estándar de oro en lo que se refiere al suministro de información sobre la incidencia del cáncer en una población definida; estos registros también pueden servir para identificar las posibles causas del cáncer en la comunidad y para evaluar el impacto de las actividades de control de esta enfermedad..."* ([Downloads/IARC_publicaciones_técnicas_No43_2.pdf](#)):-

Por ello, solicitamos se otorgue estado parlamentario y se brinde tratamiento al presente.-

AUTORA: Diputada VERÓNICA PAOLA RUBATTINO.-

COAUTORES: Dip. CÁCERES Reinaldo Jorge, Dip. CASTILLO Vanesa, Dip. FARFAN Mariana, Dip. HUSS Juan Manuel, Dip. MORENO Silvia del Carmen,



Dip. REBORD Mariano Pedro, Dip. SILVA Leonardo Jesús, Dip. SOLANAS Julio Rodolfo, Dip. ZAVALLO Gustavo Marcelo.-